

ECO DE ALICANTE

PERIÓDICO LIBERAL.

NÚM. 323

Miércoles 21 Abril 1869.

AÑO IV.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros suscritores de fuera de la capital que se hallen en descubierto con esta administración, remitan á la mayor brevedad el importe del trimestre que vence en fin del presente mes.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de abril de 1869.

Abierta discusión sobre el art. 3.º dijo:
El señor DIAZ QUINTERO: seré muy breve. En estas materias mis opiniones son tan radicales, que si las expusiera escandalizarían á la Cámara, pues no admito la prisión de ninguna clase. Voy, pues, en el terreno de la comisión, á hacer una observación.

De entenderse el artículo tal como está redactado, la autoridad gubernativa no podrá nunca soltar á un detenido, teniendo que entregarle siempre á la autoridad judicial, porque dice el artículo: (Leyó). A mi juicio, quedaría mejor y no ofrecería dudas la redacción del artículo diciendo: «Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.» Y en el párrafo 2.º «Toda detención se alzará ó se elevará á prisión si á ello hubiere lugar, etc.»

Someto esta aclaración al buen juicio de los individuos de la comisión.

El señor ROMERO GIRON: Conformes con las indicaciones del señor Diaz Quintero, proponemos que el artículo quede redactado en estos términos: «Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención. Toda detención se dejará sin efecto ó se elevará á prisión, á mas tardar, á las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.»

Creo que esto llena los deseos del señor Diaz Quintero.

El señor DIAZ QUINTERO: Doy gracias á la comisión.

Acto continuo fué aprobado el artículo con la modificación indicada.

Se leyeron por primera vez por el señor secretario Sanchez Ruano dos enmiendas al artículo 4.º, que dice así:

«Art. 4.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El acto en cuya virtud se haya expedido el mandamiento, se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.»

Asimismo se leyó por dicho señor secretario, por segunda vez, la siguiente enmienda: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar las siguientes adiciones que se pondrán á continuación del art. 4.º del proyecto de Constitución:

«La autoridad judicial, la gubernativa y los agentes de cualquiera de las dos que infrinjan de algún modo lo prescrito en este artículo y en los dos anteriores, incurrirán en delito de detención arbitraria, quedando además obligado á indemnizar al detenido ó preso el daño que haya sufrido, en cantidad proporcionalada y nunca inferior á 200 escudos.

Quedarán sujetos á esta misma responsabilidad civil y criminal el agente de la autoridad pública ó cualquier otra persona que reciba en calidad de preso á un español sin mandamiento que contenga auto motivado ó que deje de poner en libertad á aquel cuya custodia material le está confiada, en cualquiera de los casos siguientes:

Si trascurra el plazo del párrafo 1.º del artículo 3.º sin que el detenido por la autoridad gubernativa sea puesto á disposición del juez competente.

Si trascurra el plazo del párrafo 2.º del artículo 3.º sin que la detención se haya elevado á prisión.

Si trascurra el plazo del párrafo 1.º del artículo 4.º sin haber ratificado el auto de prisión.»

Palacio de las Cortes 16 de abril de 1869. —Gonzalo Serracclara. —Francisco de Paula del Castillo. —Juan Pablo Soler. —Federico Rubio. —Rafael Guillen. —Pablo Alsina. —Joaquin Gil Berges.»

En su apoyo dijo

El señor SERRACLARA: Señores, la enmienda ó adición que acaba de oír la Cámara,

si se considera bien su objeto, pudiera parecer inoportuna, porque muchas de sus ideas pertenecen á otros artículos de la Constitución; pero mi propósito al presentarla ahora ha sido hacer notar la falta de método en que en mi sentir ha incurrido la comisión al declarar los derechos individuales y garantizarlos.

Lo natural hubiera sido agruparlos en un punto, aunque enumerándolos separadamente, para evitar toda confusión, y poniendo al pie de cada derecho las limitaciones, si fueran necesarias, que yo no lo considero así, y por último las garantías.

Yo creo que en esta misma idea abunda la comisión, puesto que esta misma tarde nos ha dicho el Sr. Moret que habria sido más luminoso este debate si hubiéramos podido examinar todos esos derechos en su conjunto. Por esto opino yo que hubiera sido mejor que las disposiciones de los artículos 8.º y 9.º y parte del 10 hubieran venido al 4.º

Consignado queda el principio de libertad en el artículo 2.º, consignadas están las circunstancias necesarias para la prisión y para la detención; falta ahora saber la responsabilidad de los que infrinjan estas disposiciones; y por lo que á esto hace, veo que aquí se establece en favor de los jueces un privilegio que no sé en qué se puede apoyar.

Por el art. 9.º se previene que la autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, incurrirá en delito de detención arbitraria y quedará además sujeta á la indemnización señalada en el párrafo 2.º del artículo anterior; de modo que cuando se abuse por la autoridad administrativa, será penada corporal y pecuniariamente; pero si la autoridad que abusa es la judicial, ya desaparece la pena personal. No comprendo esta diferencia. ¿Acaso son los jueces de mejor pasta que los gobernadores, por ejemplo? Yo creo que esto es insostenible, y que es necesario que se modifique en el sentido de que á cualquiera autoridad, sea gubernativa ó judicial, ó sus agentes, se la considere igualmente responsable.

De otro modo, y siendo los jueces responsables sólo pecuniariamente, vendremos á parar en que el juez que tenga cien duros que tirar ó que le convenga tirar, podrá detener arbitrariamente á cualquiera.

Para ocurrir á estos inconvenientes he redactado el párrafo 1.º de mi enmienda.

Viene despues el párrafo 2.º de la enmienda, que establece principios tambien consignados por la comisión, pero creo yo que no con toda la claridad y precision que se debiera.

La ley debe prevenir en lo posible, y el mejor modo de conseguirlo, en el caso de que ahora se trata, es poner á los que guardan las llaves de la cárcel en la precision de abrir las puertas al detenido cuando vea que la ley no se cumple.

La comisión dice que estarán tambien sujetos á indemnización, regulada por el juez, los agentes de la autoridad pública cuando reciban ó retengan en prisión á cualquiera persona sin mandamiento que contenga auto motivado, ó cuando el auto no hubiere sido ratificado dentro del término legal.

Pues bien, la detención puede hacerse en caso de flagrante delito, por un particular, por la autoridad administrativa y por la judicial. No hay para eso más limitaciones, y por eso no se exigen para la detención motivos graves, sino que bastan los indicios, y como mayor garantía deseo yo que se acorte el plazo que para la detención se prefija.

Yo no quiero que á los agentes se les someta á la misma responsabilidad; pueden ser considerados como cómplices y no como autores, para poder admitir la disculpa de la obediencia.

Por otra parte, los que se dedican á hacer leyes penales consideran los alicientes del delito y no los miran sólo bajo un punto de vista abstracto, sino que atienden á los móviles, al instinto, á la educación, y á otras varias circunstancias, pero en el caso de que ahora se trata puede prescindirse de esas consideraciones, puesto que interviene gente ilustrada. Por lo tanto, como es una cosa puramente reglamentaria, es seguro que cuando se incurra en algun defecto lo harán á sabiendas. Por lo mismo conviene que se les imponga una pena dura, para que no transijan con nadie y cumplan con la ley.

Yo he tenido ocasión de ver á varios amigos detenidos en la ciudadela de Barcelona tres semanas antes de embarcarnos, y es bien seguro que si el jefe del piquete hubiera sabido que incurria por ello en una pena grave, no deploraríamos las tropelías cometidas en 1867 por el conde de Cebste.

Suplico, pues, á la comisión que si puede enmienda la falta de método, y sobre todo que se pongan mayores garantías á la detención, que aunque parezca menos grave que la prisión, tiene en cambio en contra suya la mayor facilidad de decretarla.

El Sr. MORET: La comisión tiene el sen-

timiento de no aceptar la enmienda, que re-presenta sólo una opinión personal y no un sistema que se pueda oponer á otro sistema; y no la puede aceptar por las razones siguientes: primera, porque es una inversión de método y de redacción, sin que el Sr. Serracclara nos haya demostrado la ventaja de esta variación; segunda, porque en la cuestión de fondo creemos, que no hay en esto cabo suelto alguno para que se prolongue la detención más allá del plazo prefijado.

El señor SERRACLARA: Yo creía que aquí basábamos la verdad, sin detenernos á indagar de dónde venia.

Comprendo que al señor Moret, que ha sabido conquistarse una posición envidiable en Madrid, le parezca que no tiene autoridad lo que pueda proceder de un simple abogado de provincia; pero yo le suplico que borre de la enmienda mi firma y no vea en ella más que si es bueno ó no lo que se propone.

El señor MORET: Empezaré por rectificar una mala inteligencia que S. S. ha dado al hacer yo notar que la enmienda del señor Serracclara no representaba mas que una opinión personal. No ha sido mi intento, ni podía serlo, rebajar por esto la consideración que S. S. merece, y con esto descarto tambien lo del abogado de provincia, porque repito que no ha podido entrar en mi ánimo nada que reñuya en desdoro de S. S.

Por lo demás, he dicho y vuelvo á manifestar que los derechos no se mandan ni se imponen.

Puesta en seguida á votación la enmienda, fué desechada.

Se leyó otra por el señor secretario Sanchez Ruano, que decía así:

«Pedimos á las Cortes se sirvan admitir la siguiente adición al final del art. 4.º de la Constitución: «pero sin poder tenerle incomunicado por más de tres días.»

Palacio de las Cortes 16 de abril de 1869. —Juan Pablo Soler. —Gonzalo Serracclara. —Francisco Pi y Margall. —Ramon Castejon. —J. Paul Angulo. —Francisco Garcia Lopez. —R. Suñer y Capdevila.»

En su apoyo dijo

El señor Soler (don Juan Pablo): Señores, una de las cosas en que más abusos pueden cometer los jueces es en la incomunicación de los presos, y puesto que se trata de evitar abusos, justo es que procuremos impedir estos. Esto es tanto más necesario en España, cuanto que no acontece aquí lo que en Inglaterra, donde es grande la rapidez de los procedimientos.

En España se tiene á los presos años y años para decirles despues «estais en libertad.» El señor Garrido ha estado una vez incomunicado veintiseis dias, el señor Garcia Lopez treinta, y el señor Orense llegó á estar seis meses, y despues se les puso en libertad; es decir, que se les impuso desde luego un castigo.

Preciso es, por lo tanto, que se ponga á esto un valladar.

Además ¿quién no sabe que al que se le pone incomunicado, aunque se le acusa de un delito que no ha soñado siquiera en cometer se le puede hacer aparecer como criminal? La justicia debe ser para todos igual, y si el juez tiene facilidad de buscar pruebas y testigos, ¿por qué no las ha de tener el acusado? Se dice que en este caso sería fácil probar la coartada; pero tambien lo es para el juez buscar testigos falsos. A esto hay que agregar los perjuicios que en sus intereses pueden inrogarse al incomunicado. La ley debe evitar todos estos inconvenientes, y para ello nada mejor que consignar en la Constitución mi enmienda.

El señor ROMERO GIRON: La comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda, y los motivos los ha indicado el mismo señor Soler al sostenerla. S. S. ha entrado en el examen de nuestro método de procedimientos y en el del sistema celular, demostrando con esto que lo que pretende no es propio de la Constitución, sino del procedimiento criminal ó penitenciario. Aun cuando se quisiera considerar la incomunicación como una pena, lo cual yo no acepto, siempre resultaría que no es la Constitución el sitio, más á propósito para ocuparse de esto.

Yo lamento, y lamenta la comisión, que las incomunicaciones se prolonguen sin resultado para la verdad del proceso; pero lo cierto es que esos abusos no suelen ser frecuentes en los procesos criminales.

Por todas estas razones, la comisión cree que la garantía que se busca se encuentra ya en la limitación que en este artículo se pone.

El señor SOLER (don Juan Pablo). El señor Romero Giron lamenta como yo que exista la incomunicación y que se abuse de ella; pero no crea conveniente que se consigne en la Constitución lo que en mi enmienda propongo.

En mi concepto, en la Constitución debe consignarse cuanto á los derechos individua-

les se refiera, y nada afecta tanto al de la seguridad individual como lo que á la libertad de comunicación se refiere. Por lo mismo debiera consignarse mi enmienda en este artículo para evitar abusos.

El señor ROMERO GIRON: Yo creo que toda la argumentación del señor Soler hace de confundir el auto de prisión, para lo cual ya se exigen garantías, con la manera en que se realiza ese acto, y el querer hacer lo que S. S. presenta sería desconocer lo que es una Constitución política, y formar una especie de repertorio general de derecho político, civil y administrativo, lleno de disposiciones puramente reglamentarias.

Puesta á votación la enmienda, y habiéndose reclamado por competente número de señores diputados que fuese nominal, se verificó así, resultando desechada por 134 votos contra 47.

Leído de nuevo el art. 4.º, y abierta discusión sobre él, dijo

El señor GIL BERGES: Señores, antes de entrar en la discusión de este artículo, tengo que decir dos palabras acerca de lo que dijo el señor Moret sobre la enmienda del señor Serracclara. Yo me había enterado someramente de la enmienda de este señor diputado, y por eso no la apoyé, no por no estar conforme con ella.

En cuanto al art. 4.º, poco puede decirse de él; pero es, sin embargo, importante que consigné algo relativamente al tiempo que pueda durar la incomunicación. Sé que se me dirá que no se puede descender á todos esos detalles; pero como se ha descendido á otras cosas, se podía descender á ésta.

El señor CORONEL Y ORTIZ: Doy gracias á los individuos de la comisión por haberme cedido el uso de la palabra y facilitarme así el que no sólo con mi voto, sino tambien con mis humildes razonamientos, contribuya á la aprobación de una obra que merece todo mi aplauso.

El señor Gil Berges ha comprendido perfectamente que se le contestaría que no podía descenderse á tales detalles, y ha dicho que si se había descendido á otros, podía descenderse tambien á éste.

Pues por lo mismo que se han puesto algunos, no se pueden poner en la Constitución todos los detalles de una ley de enjuiciamiento civil ó de responsabilidad judicial. Para mí es muy sagrada y muy importante la inviolabilidad de los derechos individuales; pero es menester que no por huir del Seala del atropello de los derechos, vayamos á estreñarnos en el Caribdis de la impunidad de los delitos.

Es cierto que un inocente puede estar siete dias incomunicado; pero no siete dias, sino dos meses, han estado incomunicados algunos inocentes, y en la verdad que esto no ha ocurrido en el país el escándalo que debía haber sido.

Ha dicho S. S. que podía el reo en esos siete dias no saber por qué estaba preso, y esto es imposible, porque hay que tomar antes de que pase ese término las indagatorias. Creo, pues, que el artículo debe aprobarse como está.

El señor GIL BERGES: Felicito al señor Coronel por la parte que se propone tomar en esta discusión, y rectificando lo que su señoría ha dicho, manifestaré que de que yo censuro es que se haya descendido á detalles menos importantes y no se haya descendido á éste.

El señor CORONEL Y ORTIZ: Yo no he dicho, que sean pocos los siete dias, sino que en muchas ocasiones no podrian bastar para esclarecer bien la verdad.

En cuanto á lo de la libertad de los derechos, me parece que es más liberal esta Constitución que la de 1812, porque la previa información sumaria haria imposible la prisión en manos de un abogado sutil ó de un delincuente ducho.

El señor DIAZ QUINTERO: Mas voy en la necesidad de insistir en las observaciones del señor Gil Berges.

El art. 4.º dice que no podrá nadie ser preso sino en virtud de auto de juez. ¿Cómo puede infringir este artículo una autoridad gubernativa si ésta no es juez y no puede dictar autos de prisión? ¿Cómo se le exige responsabilidad por esto en el art. 9.º? Deseo que la comisión explique la analogía que hay entre estos artículos.

El señor MONTERO RIOS: La analogía de los dos artículos 4.º y 9.º está muy clara. Si una autoridad gubernativa decreta una prisión por sí, infringe el art. 5.º, y por eso está comprendida en el art. 9.º.

El señor DIAZ QUINTERO: Yo me felicito de haber oido esa explicación, y doy las gracias por ella.

Leído de nuevo el art. 4.º, y puesta á votación, fué aprobado.

Se leyó el art. 5.º, que decía:

«Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgen-

tes de incendio, inundacion u otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima, procedente de adentro, ó para ayudar á persona que desde allí pida socorro.

Sólo el juez competente podrá decretar y llevar á efecto de día, pero nunca de noche, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España, y el registro de sus papeles u otros efectos.»

Se leyó la siguiente enmienda del señor Moya:

«Fuera de estos casos» sólo el juez competente podrá decretar y llevar á efecto de día, pero nunca de noche, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España, «y en todos» el registro de sus papeles u otros efectos.»

El señor ROMERO GIRON: La comision ha examinado esta enmienda y no tiene inconveniente en aceptarla, redactando el artículo en virtud de ella.

Se leyó la siguiente enmienda del señor Serrallara.

«Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 5.º de Constitucion:

El art. 5.º se redactará del modo que sigue: «Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento.»

Palacio de las Cortes 16 de Abril de 1869. —Gonzalo Serrallara.—Pablo Alsina.—Luis Blanc.—José Antonio Guerrero.—Santiago Soler y Pla.—Francisco Suñer y Capdevila.—Francisco de Paula Castillo.»

El señor SERRACLARA: Señores diputados, yo siento tener que molestaros hoy por tercera vez; pero atendido á que la discusion va demasado de prisa, acaso más de prisa de lo que convenia en asuntos de tanta gravedad, y á que por esta causa me llega el turno más á menudo de lo que yo quisiera, me veo en la precision de consumirle.

Yo reconozco que este artículo encierra un adelanto respecto de lo que existe, y que responde precisamente al criterio de la comision. La facultad de allanar el domicilio se ha restringido, quitándose á los alcaldes ó celadores de policia, que han cometido tantos abusos como todos hemos tenido ocasion de lamentar, y por lo tanto, el artículo es mejor que lo que habia; siempre es un adelanto que no pueda allanar el domicilio una autoridad tan poco ilustrada y colocada en una esfera tan inferior como un alcalde, sino que se necesite un juez. Cuando un poder tiránico quiere atropellar á un ciudadano, habrá necesidad de contar con el juez. Pero ¿basta esto? ¿No hay ya atropello si le comete un juez? Claro que sí; la depresion que yo haya sufrido en mi dignidad, lo mismo es que proceda de un juez ó de un alcalde.

Segun mi criterio, cada uno es en su casa el dueño absoluto; la autoridad puede prender al delincuente en el campo ó en la calle; pero desde que éste está en una casa, ya no puede hacerlo sin consentimiento del dueño. Y no se crea que por esto queda sancionada la impunidad, no. La autoridad está siempre rodeada de una gran fuerza material y moral, y es imposible que encuentre obstáculos para prender á un delincuente, al paso que éste no encontrará nadie que quiera darle la mano ni el albergue, que no tendrá quien quiera hacerse encubridor ó cómplice de su delito.

El señor ROMERO GIRON: La comision no puede aceptar la enmienda, y yo tengo doble disgusto al declararlo así, porque ya he tenido que hacer dos veces una declaracion semejante.

Para el señor Serrallara es un derecho absoluto en el ciudadano el mantener íntegra la inviolabilidad de su domicilio, y S. S. se ha referido sólo al defender esta tesis á la prision de un delincuente. Hay, sin embargo, alguna otra cosa que tener en cuenta acerca de esto. Los casos de inundacion, de incendio ó de otro peligro semejante hacen necesaria una limitacion para el derecho individual, porque hay que tener en cuenta que no hay derechos individuales en absoluto, que todos son al mismo tiempo sociales, y que no hay nada tan absoluto como lo ha querido considerar S. S.

¿Quiere el señor Serrallara que no pueda entrarse en una casa incendiada, y que se pueda dar lugar con esto á que se quemara un barrio entero?

El señor VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Peticiones, interpellaciones y continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.
Eran la seis y cuarto.

ALICANTE 21 ABRIL 1869.

SECCION EDITORIAL

CONTRADICCIONES.

Demos hoy un momento de tregua á la question politica para ocuparnos de la económica, cuya importancia é influencia en los destinos del pais y en el éxito de la revolucion, no son menos decisivas que las de aquella.

Estériles de todo punto serian las conquistas de todos los progresos politicos, si estos no vinieran desde la region de las ideas á su aplicacion positiva en la vida práctica, ofreciendo la mayor suma posible de bienestar, que es en definitiva el objeto de todos los esfuerzos del hombre y de todos los progresos humanos. Y mal puede conseguirse ese bien-

estar si artificios sociales que la razon rechaza, ahogan el desenvolvimiento de la actividad y de la riqueza pública, privándonos de los elementos indispensables de la vida.

Por eso á las grandes reformas politicas deben acompañar las grandes reformas económicas, realizándose simultánea y armónicamente los progresos en una y otra esfera. Lo contrario seria un desequilibrio monstruoso entre las ideas y los hechos que daría por resultado dejar infecundas á las unas y á las otras.

Hé aqui por qué nos sorprenden esas exposiciones que hoy se dirijen á la Asamblea Constituyente y esas diputaciones que piden á los representantes del pais proteccion al trabajo nacional.

Hé aqui por qué nos sorprende que en estos momentos en que el pais, rompiendo sus viejas ligaduras, se lanza en la corriente de la vida general del mundo ansioso de entrar en la solidaridad á que caminan los pueblos, se pretenda por algunos cerrar el paso á sus aspiraciones. Y nos sorprende más, que esto se haga por los mismos que blasonan de radicalismo, por los mismos que abogan por las libertades individuales, incurriendo con sus pretensiones en una contradiccion monstruosa. Qué quiere decir proteccion al trabajo nacional? Cerrar para siempre la puerta de nuestro pais á todos los progresos industriales, al desenvolvimiento de toda actividad y declarar definitivo el término á que hemos llegado. A título de qué se alza ese clamor, antitesis del que alzó el pais en setiembre? Es en nombre de los intereses creados? Si así fuera, lo considerariamos legitimo.

No somos nosotros de los que creemos que debe romperse bruscamente con el pasado, ni que pueden resolverse de un golpe las complejas cuestiones politicas y sociales de un pueblo. Sabemos muy bien, que ni el mundo físico elabora á grandes saltos, ni en el mundo moral pueden darse sin un retroceso proporcional á lo exagerado del adelanto. Pero es esto acaso lo que en la cuestion arancelaria se pretende?

El ministro de Hacienda, que cualesquiera que sean los errores que se pretenda imputársele, nadie podrá negarle que tiene inteligencia y sobre todo, que obedece á un sistema y á un plan preconcebido que desarrolla, circunstancia que en honor de la verdad, no ha tenido desde Bravo Murillo hasta la fecha ninguno de los que le han precedido en su importante departamento, el ministro de Hacienda, decimos, comprendiendo la mesura que exigia la resolucion de las grandes cuestiones económicas, sin dejarse arrastrar de una manera absoluta por la pasion de escuela, adoptó desde luego en su proyecto de reforma arancelaria, un derecho protector. Y todavia hizo mas, sacrificando sus convicciones en aras de la conciliacion, elevó ese derecho protector para las telas de algodón á 35 por 100, escediéndose de lo propuesto por la junta de Aranceles que lo habia fijado en 25.

Apesar de eso, las diputaciones de Cataluña, no se dan por satisfechas; apesar de eso, hacen manifestaciones ruidosas en contra de la reforma económica y los que las hacian hasta la exajeracion en pró de todas las libertades y pedian que se rompiera con todo lo que fué, pretenden que las cosas no salgan del limite que tenian despues de la reforma arancelaria de 1849.

De manera que España no puede dar un paso en 20 años; de manera que estamos condenados al estacionamiento.

Por fortuna, esto no será así: el impulso está dado y las reformas racionales á que aspira el pais y son compatibles con su situacion, se realizarán indefectiblemente; pero es, sin embargo, doloroso que en plena revolucion se anteponga el egoismo á las inspiraciones del patriotismo y se confundan en un solo grito las aclamaciones á la libertad con los vivas al monopolio, al privilegio y al sacrificio de los mas, en exclusivo provecho de unos cuantos.

Un pais que incurre en tales contradicciones, ha de luchar necesariamente con grandes dificultades para llegar á la regeneracion á que aspira.

Leemos en nuestro apreciable colega *el Derecho y el Deber*, lo siguiente:

«Es cierto que algunos funcionarios civiles han cobrado sus haberes sin retraso ninguno, y en cambio han dejado de percibir sus exigidas dotaciones otras clases mas necesitadas, entre ellas las nodrizas de la Beneficencia é individuos de algunos cuerpos que prestan servicio en esta capital?»

Suplicamos á nuestro apreciable colega el Eco que en esto de administracion pública bebe

en buenas fuentes, se sirva aclarar lo que hay sobre el particular, pues estamos dispuestos á rectificar en caso de no ser cierta una noticia que hoy se nos hace dura de creer, porque á ser cierto ¿dónde está el principio, sino de igualdad al menos de caridad?»

Sin embargo de que el Eco no es órgano de ningun centro oficial, hemos procurado averiguar lo que haya de cierto en la pregunta que precede, y resulta que el no haberse pagado á alguna dependencia de la provincia, todas muy dignas de consideracion, consiste en que dependiendo estas de la diputacion provincial, y no teniendo fondos, por no haber hecho el recaudador de contribuciones la entrega de la parte que á aquella corresponde, no ha podido satisfacer todas las necesidades.

Por lo demás, opinamos como *El Derecho y el Deber*, es decir, que no debe haber preferencias, pero convendrá con nosotros en que la escasez de recursos con que cuenta el Tesoro, no permite llevar los pagos con la regularidad que todos deseamos.

Todos los dias tenemos noticias de que los carlistas se agitan en nuestra provincia, y hasta se dice el modo con que se están organizando.

Por mas que no les demos gran importancia á estos sucesos, volvemos otra vez á llamar la atencion de todos los liberales, para que estén muy sobre aviso, y no se dejen sorprender, por esos falsos apóstoles.

Al mismo tiempo prevenimos á nuestras celosas autoridades, para que ejerzan la mayor vigilancia, sobre todo en los pueblos que mas prosélitos pueden tener los partidarios del Tercero ó de la dinastia derrocada en setiembre.

Ya han terminado las elecciones en la circunscripcion de Alcoy, sin que haya habido que lamentar ni el más ligero asomo de desorden, como suponian algunos pesimistas que sucederia.

Desengañense otra vez mas los asustadizos y meticulosos, los enemigos del sufragio universal, que el pueblo sabe hacer buen uso de sus derechos, sin que basten á contrariar sus generosos instintos y su amor á la libertad, las predicaciones de los enemigos del actual orden de cosas, encubiertos las mas de las veces con la máscara del radicalismo mas lato.

La ley de presupuestos de que se ha dado cuenta á la Cámara, establece entre otras reformas menos importantes

El inmediato desestanco de la sal.
El del tabaco desde 1.º de julio de 1870, permitiendo la elaboracion á los particulares desde 1.º de enero del mismo año.

La abolicion del derecho hipotecario en las sucesiones directas y las bases de la reforma arancelaria.

El preámbulo contiene una notable introduccion histórica sobre las reformas hechas en nuestra Hacienda desde la época del marqués de la Ensenada hasta nuestros dias.

Escusamos manifestar á nuestros lectores la inmensa satisfacion que experimentamos al considerar que dentro de un corto plazo veremos realizadas estas importantes reformas, cuya conveniencia hemos encarecido mas de una vez en nuestro periódico.

Segun vemos en los periódicos de Valencia, algunos devotos de San Vicente Ferrer han costado una funcion á su patrono en *desagravio*, dicen, de las ofensas que el Sr. Castellar le ha inferido en las Cortes Constituyentes.

A tristes comentarios se presta este hecho, sino lo consideramos como un acto de puro fanatismo, pues en nuestra opinion no vemos ofensa alguna en lo que dijo el Sr. Castellar, que despues de todo no hizo mas que relatar un hecho histórico, cuya primera parte no fué desmentida por el Sr. Manterola.

Para cosas estupidas y *pistonudas*, no hay como los neos.

Segun vemos en los periódicos de Madrid, el Gobierno habia recibido un telegrama de Cuba en el que, despues de anunciar la casi terminacion de la insurreccion, participa la llegada de los voluntarios catalanes, que fueron recibidos con gran entusiasmo.

Mucho celebraremos que pronto quede pacificada aquella rica Antilla, para que podamos abrazar á los valientes que han ido allí á pelear por la integridad de la patria.

Leemos en *El Puente de Alcolea*: «Ayer ocurrió un incidente en el colegio de San Carlo, que pudiera haber tenido consecuencias desagradables»

Estaban citadas á este punto una ó dos compañías de los Voluntarios Gaias de la patria, para asistir al ayuntamiento con objeto de verificar la rectificacion de jefes de dichas compañías. Entre los Voluntarios habia un mozo del Establecimiento con el cual gastan los estudiantes esa *guasa*, sin intencion, propia de los pocos años. Al partir las compañías, y al ver marchar al mozo, creció la broma y la risa, y esto bastó para que amostazándose algunos jefes y Voluntarios, volviesen unos con espada en mano, y otros á bayoneta calada, y no contentos con asaltar el Colegio, penetraron en las diversas clases, en donde se encontraban explicando los profesores, amenazando, pegando é hiriendo al que encontraban al paso. Se sabe que hay tres estudiantes heridos de alguna gravedad y algunos heridos y contusos.

Los alumnos se reunieron inmediatamente para protestar de semejante atentado, no sin

que antes el digno catedrático señor Seca fuese á dar parte al ministro de Fomento.

Posteriormente hemos sabido que el señor Milans del Bosch ha tomado la iniciativa, en representacion de los referidos estudiantes de medicina, para pedir al gobierno se haga justicia, y sea castigado el que resulte culpable.

Nosotros no podemos menos de aplaudir la cordura de los alumnos, la energia de los profesores y la proteccion del señor Milans y del señor Castellar, que ha tomado parte en el asunto para reprimir en lo sucesivo estos alardes de fuerza.

Por nuestra parte, solo añadiremos que no deben consentirse reuniones militares de ningun género en el santuario de la ciencia.

SECCION DE NOTICIAS.

—§§—

INTERIOR.

Ha sido relevado del cargo de segundo cabo de la capitania general de Filipinas, subinspector de infanteria y caballeria de aquel ejército, el mariscal de campo D. Manuel Alvarez Maldonado, y nombrado en su lugar el mariscal de campo D. José de Salazar y Real y Rodriguez.

—Ha sido nombrado consejero de Estado D. Francisco de los Rios y Rosas.

—Durante la enfermedad del señor Sagasta se ha encargado interinamente del ministerio de Gobernacion el ministro de Fomento, señor Ruiz Zorrilla.

—La realizacion del empréstito de 1.000 millones, contratado con los Sres. Stern Brothers, de Londres, ha aplazado, segun nos escriben de Paris, el movimiento carlista que hace tanto tiempo viene anunciándose como inminente.

—La direccion del Patrimonio que fué de la corona, ha pedido que desalojase la Guardia civil el local que ocupa en la Casa de Campo, por convenir así á la mejor administracion de aquella propiedad.

—El señor Maimó, capitán de navio nombrado últimamente gobernador general de Fernando Póo, en reemplazo del señor Souza, ha salido ya para su destino.

—El gobernador de Huesca, de acuerdo con la Diputacion provincial, ha suspendido en sus funciones al ayuntamiento de aquella capital. Esta providencia reconoce por causa la negativa de la corporacion municipal á hacer las operaciones previas de la quinta segun previene la ley de 26 de marzo último. El ayuntamiento suspenso se fundaba en que, tratando de redimir en metálico, eran innecesarias aquellas operaciones; pero es el caso que el reparto vecinal hecho con tal objeto ha sido mal recibido en general, por su poca equidad, y su cobro ofrecia dificultades que hacian imposible la realizacion del mismo, antes de 25 del corriente, dia señalado para el sorteo.

—El viernes llegaron á Huesca procedentes de Zaragoza, cinco compañías del regimiento infanteria de Africa, las cuales parece que van á dar guarnicion en dicha ciudad.

—El señor ministro de la Gobernacion ha aprobado por telégrafo la conducta del gobernador de Huesca, con motivo de la suspension de su ayuntamiento.

—Segun un periódico de Cádiz, el sábado se embarcó, en aquel puerto para Canarias á bordo del vapor-correo *America* el obispo de aquella diócesis don José Maria Urquinaona.

—Ha sido destinado á la comision de marina en Londres D. Rafael Liaño, subcomisario de marina.

—Está alistándose en el Ferrol el vapor «Hernan Costés» para que emprenda su marcha á la Habana.

—El subinspector del cuerpo de sanidad militar de la armada D. Francisco del Río ha sido ascendido á inspector del mismo cuerpo.

—Ha sido nombrado comisario de la escuadra del Mediterráneo, D. Juan Aleson y Millan.

—Se ha descubierto anteanoche, segun dice un colega, un depósito de armas destinado para los carlistas. La persona, añade el colega, en cuyo poder han sido halladas las armas, parecia muy adicta á la situacion.

EXTERIOR.

Se complican los trastornos en Bélgica. En Seraing se han reproducido las desórdenes; en Mons, los ha habido tambien graves; en Charleroi, se ven sintomas amenazadores; por el lado de Angleur y de la Vieja Montaña suenan descargas de fusileria y en la linea de Maubeuge á Mons ha habido conatos de descarrilamiento, viéndose grupos hostiles en las inmediaciones del viaducto de Donnaire.

—Mr. de Bismark ha reconocido en una sesion del Reichstag «que existe antagonismo entre el Norte y el Sur en Alemania, y que en el Sur hay poca tendencia á la unidad.»

—Se ha firmado en Bruselas un tratado para la mútua estradicion de criminales entre Bélgica é Italia.

—En la cámara de los diputados de Italia el general La Marmora ha combatido el proyecto de ley para la abolicion de la exencion de quintas que venian disfrutando los jóvenes que se dedican á la carrera eclesiástica.

—Hallamos en los periódicos extranjeros una gran noticia que comunicar á los desafectos al cólera morbo, que no son pocos en Europa. El gran ckeriff de la Meca y el gobernador general de aquella comarca, han tomado acertadas disposiciones para la apertura de la peregrinacion. Ya están reunidos en anchuro-

...sos parques 200,000 carneros, 2,000 terneros y 5,000 machos cabrios para la fiesta de los sacrificios. La carne de estos animales que antes se dejaba descomponer a la intemperie bajo un calor de 40 grados, será esta vez quemada inmediatamente en grandes piras preparadas al efecto: y así se evitará aquella práctica tan perniciosa que inspirada por el fanatismo musulmán producía tan terribles epidemias. A este resultado no se ha llegado sin grandes dificultades, que felizmente se han vencido por la energía saludable de la comisión internacional reunida en Constantinopla.

—Ya se ha restablecido el cable entre Italia y Turquía.

—Ha sido aprobado por el Senado de los Estados-Unidos el nombramiento de Mr. Curtin para representante en San Petersburgo.

—Ha llegado á Roma el gran duque Wladimiro, y deben llegar de un momento á otro el conde y condesa de Girgenti.

—Se habla mucho en París de un duelo que se ha de verificar entre Mr. Meyer, redactor del *Paris* y otro redactor del *Nain-Jaune*, que se firma *Eustius*. Parece que está convenido que se cambiarán hasta cuatro disparos con bala, y que no resultando muerte ni herida, seguirá el combate á espada.

GACETILLA.

Buen principio.—El calor ha principiado á venirnos encima, y más parece que nos hallamos en el mes de junio que en el antecesor al de las flores.

En cambio Eolo no nos abandona, y respiramos una atmósfera impregnada de polvo, gracias á la buena policía que se observa en nuestra capital.

No podría conseguirse que se regaran las calles todos los días?

Confiamos que nuestro alcalde popular hará por dar gusto á todo el vecindario, que de seguro se lo agradecerá en estremo.

Todo tiene fin.—La feria ha desaparecido, y con ella el centro donde se reunían los discípulos del *nño ciego*.

Segun nuestros informes, los feriantes han hecho un negocio muy escaso, debido en parte á la crisis que se viene atravesando, y al sin-número de rifas que se habían establecido, las cuales absorbían por completo la atención de todos los concurrentes.

Pasado este parentesis, Alicante vuelve á entrar en la monotonía ordinaria de la vida.

Concierto.—Se habla de uno que tendrá lugar á fines del presente mes en los salones del Casino, en el cual tomarán parte, como en los anteriores, las distinguidas aficionadas y aficionados de esta capital. Lo celebraremos.

Teatro.—No se han podido reanudar por lo visto los trabajos artísticos de la compañía dramática que funcionaba en esta capital. Ahora se habla de la venida de un cuadro de ópera italiana, y á ser esto cierto, creemos que el público recibirá con agrado este género de espectáculo que tanto tiempo hace no hemos tenido en Alicante.

Atentado.—Segun nos dicen de Ibi, el día 14 del actual á las siete menos cuarto de la mañana, se introdujo un hombre en el despacho de un amigo nuestro, creyendo encontrarlo solo, con ánimo de robarle; pero viéndolo á su señora la derribó, aprovechándose del aturdimiento que le produjo la caída, para llevarse los papeles y dinero que pudo hallar á mano.

A los gritos acudió nuestro amigo, pero ya el ladrón había desaparecido, sin que haya podido ser preso hasta la fecha.

Subasta.—Sabemos que se vá á sacar á

pública subasta la colación del afirmado que falta para quedar concluido el camino vecinal de Benitloba, á empalmar con el provincial de Penáguila. La longitud de camino que hay que afirmar, es de 1,349 metros y el presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1,748 escudos 710 milésimas.

SECCION COMERCIAL.

Habana, 27 de marzo de 1869.

Por disposición del Gobierno Superior de esta Isla, se restablecen desde el primero de abril próximo los derechos de exportación y por tal concepto, pagará el azúcar desde aquella fecha, en bocoyes, cuatro centavos de peso por cada arroba, en bandera nacional y cinco centavos en bandera extranjera; en cajas sesenta y cinco centavos de peso por cada caja, en bandera nacional y ochenta y siete y medio centavos en bandera extranjera. El tabaco en rama, un peso por quintal en bandera nacional y un peso y setenta y cinco centavos en bandera extranjera. La miel de purga pagará, sin distinción de bandera, cincuenta centavos de peso por cada bocoy de 120 galones, y el aguardiente de caña ó rom pagará un peso por cada pipa ó bocoy de treinta arrobas.

Durante la quincena que termina, este mercado para las importaciones ha experimentado la calma que es consiguiente á las festividades de la Semana Mayor y Pascuas. Anotamos á continuación las principales ventas efectuadas.

Vino tinto.—Nueva baja tenemos que anunciar en el precio de este liquido, debido á la abundancia que hay en plaza. Las ventas efectuadas suman 1,822 pipas realizadas como sigue: 39 pipas «T. y Rubio» por Zulueta de Barcelona á 35 1/2 pfs., 400 id. «Raurell» por idem repartido á 39 pfs., 70 id. «Boada» por idem á 35 pfs., 95 id. «Gibert» por id. á 34 pfs., 50 id. «Brunet» por id. á 36 3/4 pfs.; 60 idem «Suriol» por id. á 36 pfs., 50 id. id. por Gesoria de id. á 36 pfs., 50 id. «Brunet» por Myrheen de id. á 36 3/4 pfs., 58 id. «Nicola» por Trinidad de Mallorca á 35 pfs., 550 idem «Raurell» por Virtuosa de Barcelona á 33 pfs. contado, 298 id. «Raldiris» por Pisogas de id. á 37 pfs y 102 id. sin marca por Teresa de Alicante á 32 1/2 pfs. Hay en primeras manos por vender 6,554 pipas.

Vino seco.—Continúa sin variación en precio. Desde nuestra anterior se han colocado 170 barriles por «Zulueta» de Barcelona á 5 1/2 y 6 pfs. uno. Existente por realizar hay 56 botas y 512 barriles.

Arroz de Valencia.—No tenemos alteración que anotar en el precio de este grano, que sigue abundante y con poca demanda. Las ventas efectuadas suman 1,568 sacos como sigue: 259 sacos por «Trinidad» de Mallorca á 9 1/2 rs., 309 id. por «Teresa» de Alicante á 9 rs. y 1,000 id. por «Eufemia» de Mallorca vendido para Matanzas á precio reservado. En primeras manos que han 3,608 sacos por vender.

Jabon.—La existencia de esta pasta se ha aumentado y el precio ha declinado. Las ventas suman 400 cajas colocadas en esta forma: 200 cajas catalan por «Cabotaje» á 9 pfs. y 200 id. Mallorca por «Pisogas» de Barcelona á 108. Quedan en primeras manos por vender 7,174 cajas.

Acete.—Sigue abundante y con poca demanda. Desde nuestra anterior revista ha declinado el precio y se han enajenado 5,988 botijas como sigue: 108 botijas por «Gesoria» de Barcelona á 28 rs., 1,180 id. por «Trinidad» de Mallorca á 26 rs., 1,500 id. por «Pisogas» de Barcelona á 26 1/2 rs., 2,000 id. por «Reuerdo» de Cádiz repartido á 27 rs., 200 idem

por «Virtuosa» de Barcelona á 26 rs., 500 idem de almacen á 28 y 500 id. de id. á 27 rs. Existentes por realizar quedan 37,473 botijas.

Aguardiente de España.—También tenemos que anunciar baja en el precio de este espíritu. En esta quincena se han realizado 1,630 garra-fones por «Trinidad» de Mallorca á 13 1/2 reales. En primeras manos quedan por vender 3,409 garra-fones.

Garbanzos.—No tenemos ventas que anotar de este grano y quedan por vender 1,708 sacos.

Papas.—Sin variación continúa el mercado para este fruto. No ha habido ventas y quedan en primeras manos por realizar 4,959 cajas.

Almendras.—Continúa abundante y sin demanda. Las ventas efectuadas suman 162 garra-fones y 19 barriles como sigue: 72 garra-fones por «Gesoria» de Barcelona á 14 pesos fuertes, 90 id. y 19 barriles por «Trinidad» de Mallorca á 13 pfs. qtl. Por vender hay 563 barriles, 22 cajas y 100 garra-fones.

Cominos.—No se ha efectuado ninguna transacción de este artículo por falta de arribos.

Harina.—Sigue abundante y con poca demanda. En esta quincena se han colocado 7,297 barriles como sigue: 1,578 barriles por «Teresita» de Santander á 11 1/4 pfs., 1,702 id. por «San Quintin» de Bilbao á 11 1/4 pfs., 1,100 id. por «Celta» de San Sebastian recibido por un almacenista, 200 id. por «Virtuosa» de Barcelona á 10 y 10 1/4 pfs., 250 sacos de 8 arrobas por «Teresa» de Alicante á 10 pesos fuertes y 200 id. por «Pepa» de Rivadeo á precio reservado, 67 id. por «Villa de Tiedra» de Valencia á 9 pfs. 800 id. americana á 11 1/4 y 11 1/2 pfs. y 1,200 id. id. á 11 1/2 pfs. En primeras manos quedan existentes por vender 18,681 barriles.

Azúcares purgados.—Desde nuestra última revista las noticias de los Estados-Unidos han sido más favorables, lo que unido á que desde 1.º de abril se restablecen los derechos de exportación, ha dado bastante animación al mercado, pagándose el núm. 12 de 9 á 9 1/4 reales arroba por clases corrientes y hasta 9 1/2 rs. arroba por amarillos selectos. La precipitación con que se está haciendo la zafra es causa de que se note una extraordinaria escasez de clases altas y quebrados floretes propios para la Península.

Cotizamos los precios siguientes: Blancos bajos á regulares, 10 3/4 á 11 reales arroba; id. corrientes y buenos, 12 á 12 1/2 id. idem; id. superiores y floretes, 13 1/2 á 14 1/2 idem id.; Quebrados números 18 á 20, 10 3/4 á 11 id. id.; Quebrados números 16 á 17, 10 1/4 á 10 1/2 id. id.; id. id. 14 á 15, 9 3/4 á 10 id. id.; id. id. 12 á 13, 9 1/4 á 9 1/2 id. id.; id. id. 10 á 11, 8 3/4 á 9 id. id.

Aguardiente de caña.—Escaso y en buena demanda. En pipa de castaño pesos fuertes 32. En idem de roble idem 38. El refino de 35 gds. pfs 72 los 126 galones.

Cera.—Blanca pfs. 10 1/2 á pfs. 11 arroba. Amarilla pfs. 8 á pfs. 8 1/2 arroba.

Cambios.—Londres 60 d. v. 11 á 11 1/2 p. s. premio. Paris 60 d. v. 1 1/2 á 2 p. s. descuento. España 2 á 6 p. s. premio, segun plaza, vista y cantidad.

Fletes.—Escasos y abundan los buques Para el Norte de Europa fcs. 2.5 á fcs. 2.7.6. Para Francia en bandera francesa 55 á 60 francos. Para España pfs. 1 1/2 á pfs. 2 caja.

BUQUES entrados desde las cuatro de la tarde del día 17 hasta igual hora del día 19 del actual en el puerto de Alicante.

Vapor Cid, c. M. Paris, de Altea, con efectos, consignado á don G. Carratalá.

Laud San José, p. F. J. Martinez, de Torrevieja, con sal, id. á don J. Mías.

Id. Mercedes, p. J. Ripoll, de Altea, con efectos, á la órden.

Vapor Balboa, c. A. Bisquert, de Cartagena, con efectos, consignado á los señores Carey y compañía.

Id. Guadaira, c. J. Gomez, de id., con idem, id. á los señores Valle y compañía.

Laud San Pedro, p. M. Clares, de Torrevieja, con sal, id. á don G. Carratalá.

Bergantin goleta Isabel, c. M. Galiana, de Santander, con tabaco y efectos, id. á id.

Bric-bark inglés Blak Friaz, c. W. L. Thompson, de Malta, con lastre, á la órden.

Despachados.

Bateo italiano San Juan Bautista, capitan F. Merany, para Nápoles, con vino.

Tartana italiana Benedicta, c. A. Margheri, para Liorna, con id.

Goleta San Juan, c. J. Llorat, para Villagarcía, con efectos.

Laud Joven Francisco, p. A. Soler, para Argel, con vino y efectos.

Vapor Cid, c. M. Paris, para Valencia, con efectos.

Laud San Pedro, p. M. Clares, para Torrevieja, con tejás.

Vapor Guadaira, c. J. Gomez, para Valencia, con efectos.

Id. Balboa, c. A. Bisquert, para Valencia, con efectos.

Laud San José, p. F. J. Martinez, para Torrevieja, con lastre.

Brik-barca noruego Linnea, c. A. Wüg, para Newcastle, con esparto.

Laud Invencible, p. J. Francesch, para Cadagés, con vino.

CULTOS RELIGIOSOS

Los oficios del día.

SANTO DE HOY.

San Aselmo, obispo y doctor.

ULTIMA HORA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Servicio particular del Eco.

Madrid 20 de Abril.

Las Córtes han aprobado 18 artículos de la Constitución.

Se han pedido suplementos de crédito.

Se ha tomado en consideración una proposición proponiendo la reorganización del ejército.

Se ha leído el dictámen favorable al desestanco.

Bolsa: c. 28-25. d. 27-25.

ALICANTE.—1869.

Imprenta á cargo de Vicente Galiana y Planes, calle de Guzman, num. 1.

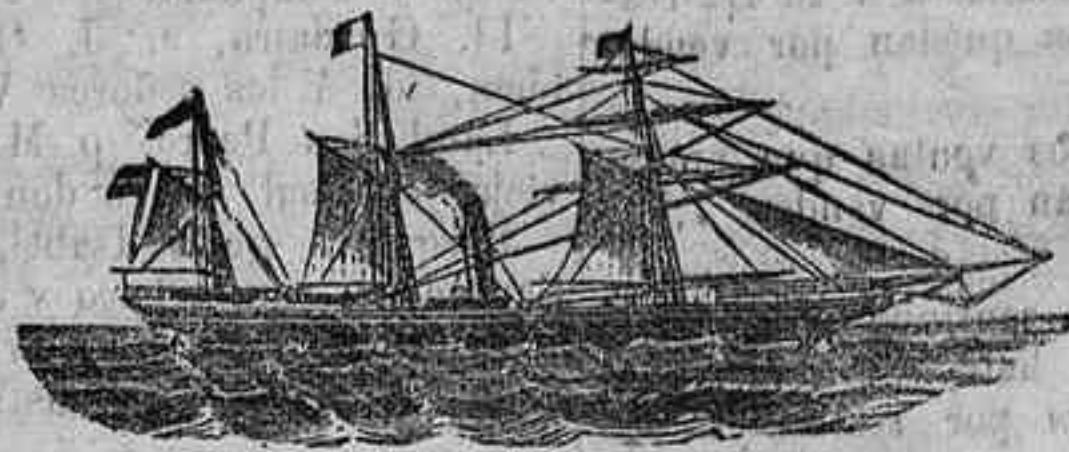
COLEGIO DE CORREDORES.

Precios corrientes de la plaza hoy día de la fecha, de los artículos que á continuación se expresan.

ARTÍCULOS.	Peso ó medida.	Precio en reales vellon.	OBSERVACIONES.	ARTÍCULOS.	Peso ó medida.	Precio en reales vellon.	OBSERVACIONES.	ARTÍCULOS.	Peso ó medida.	Precio en reales vellon.	OBSERVACIONES.
Azúcar bl. sup. florete.	50 kilos.	250 á 256	p. exis.	Bacalao Labrador.	50 kilos.	160 á	escaso	Harina de Aranjuez de I.	50 kilos.	90	exist.
Id. id. regular.	id.	234	idem	Id. noruego.	id.		falta	Id. de Zaragoza.	id.	90	idem
Id. queb. n. 19 y 20.	id.	220	falta	Barrilla pura.	id.	30	50	Id. extranjera seg. cl.	id.	70	82
Id. id. id. 15 á 18.	id.	206	exist.	Id. de 2.º con mezcla.	id.	24		Id. del país.	id.	90	idem
Id. id. id. 12 y 13.	id.	190	idem	Id. sosa.	id.	21		Higos secos negros seg. cl.	id.	32	34
Acete de Andalucía.	decálitro.		falta	Cacao caracas superior.	kilos.			Id. blancos.	id.		idem
Id. del país.	id.	37	escaso	Id. regular.	id.	11-50	12,50	Maiz navegado	hectólitro	68	70
Anís de la Mancha.	50 kilos.	222	idem	Id. guirias	id.	10	11	Pimiento molido segun cl.	50 kilos.	125	140
Id. del país.	id.	183	exist.	Id. Cubeño.	id.	6	7	Pimienta negra, id.	id.	268	274
Aguard. de caña 20 grad.	pipa.	1200	escaso	Id. Guayaquil.	id.	6-30	7,80	Petróleo en barriles.	id.	139	143
Id. espíritu de 35 id.	decálitro	29	exist.	Id. Carupano.	id.			Id. en latas.	14 1/2 k.	44	exist.
Id. anisado de 20 á 25 g	id.	19	idem	Café Puerto-Rico.	50 kilos.	370	400	Regalicia del país	id.	39	41
Atun salmuera.	pipa.	1000	idem	Id. Cuba	id.			Id. de la Mancha.	id.		falta
Azafran.	1 kilo.	317	calma	Id. de Manila.	id.	340		Sardinias de Galicia, seg. cl.	50 kilos.	78	104
Almendra comun en pepita.	50 id.	294,	idem	Canela de Ceilan seg. cl.	kilos	44-75	45	Id. de Manilva.	id.		exist.
Id. fina.	id.	352	idem	Id. de Manila	id.			Id. de Ayamonte.	id.		falta
Id. pestañeta.	id.	352	idem	Clavo de especia seg. cl.	id.	7	7-40	Trigo candéal de la Manc.	hectólitro		idem
Id. amollar en cáscara.	id.	148	idem	Cominos de la Mancha.	50 kilos.			Id. jeja del país	id.		idem
Id. formigeuta.	id.	136	idem	Id. del país.	id.	390		Id. fuerte de id.	id.		idem
Altramucés.	id.	34	idem	Cebada del país.	hectólitro	42	44	Id. extranjero, seg. cl.	id.	70	84
Bacalao ingl. de cur. gde.	50 kilos.	180	falta	Id. navegada.	id.	38	40	Vino aloque seco segun			
Id. id. mediano.	id.	180	idem	Cáscara de granada.	50 kilos.			clase.	decálitro	5	7-25
Id. id. pequeño.	id.		falta	Esparto.	id.	18	18-50	Id. id. dulce	id.	6-50	7-50

SECCION DE ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.



LINEA TRASATLANTICA.

Salidas de Cádiz los días 15 y 30 de cada mes á la una de la tarde para Puerto-Rico, Habana.

LINEA DEL MEDITERRANEO.

Servicio provisional entre **BARCELONA, VALENCIA, ALICANTE, MALAGA y CADIZ**, en combinacion con los ferro-carriles del Mediterraneo.

Para VALENCIA y BARCELONA.—Los días 3 y 18 por la noche.

SALIDAS DE ALICANTE

No tocará en Valencia si no se presenta suficiente carga.
Para MALAGA y CADIZ.—Los días 9 y 24 por la noche.

Darán mayores informes los **Sres. Valle y compañía.**

LA UNION,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA, AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1856.

CAPITAL SOCIAL 32.000,000 DE REALES.

compañía se halla establecida en Madrid, calle de Fuencarral, número 2 y tiene representantes en toda la península e islas adyacentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. señor conde de Villanueva de la Barca, senador y propietario, presidente.
Excmo. Sr. D. Juan Pedro Muchada, senador y propietario.
Hmo. Sr. D. Romualdo Lopez Ballesteros, jefe superior de Hacienda y propietario.
Sr. D. Luis Viado, propietario.
Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez, ex-ministro de Gracia y Justicia, y ex-presidente del Congreso de diputados.
Sr. D. Tomás Maria Mosquera, jefe honorario de administracion, abogado y propietario.
Director general, Excmo. é Hmo. r. D. Ramon Lopez de Tejada.
Director adjunto, Sr. D. Manuel de Orive.

RAMO DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Esta gran Compañía Nacional, la mas importante por los capitales que tiene asegurados, y establecida sobre las bases mas sólidas, asegura contra el incendio por primas bajas, tan moderadas como las de cualquiera otra Compañía, todos los objetos muebles ó inmuebles, cualquiera que sea el origen del fuego, no siendo este causado por guerra, invasion, motines, sublevacion de fuerzas militares, volcanes y terremotos.

Asegura tambien, cuando se ha convenido en ello expresamente mediante una prima especial muy moderada, los daños que puedan ocasionar el rayo, las explosiones del gas para el alumbrado, ó de los aparatos de vapor, aun cuando no haya habido incendio.

A falta de este convenio debidamente especificado en la Póliza, la Compañía responde solamente de los daños que ocasiona el incendio que es consecuencia de la explosion.

El seguro puede tener lugar no solamente á nombre del propietario, sino tambien á nombre de toda persona interesada en la conservacion de la cosa asegurada.

La prima del primer año se paga al contado, y las demás al principio de cada año correspondiente al seguro.

El asegurado tiene la facultad de pagar al contado todas las primas, en cuyo caso la Compañía le rebaja la de un año sobre seis.

Esta tiene como base principal del crédito que gozan sus operaciones, la pronta y exacta liquidacion de sus siniestros.

El pago de todos se efectúa al contado ó dentro de los quince días siguientes á su arreglo sin descuento alguno.

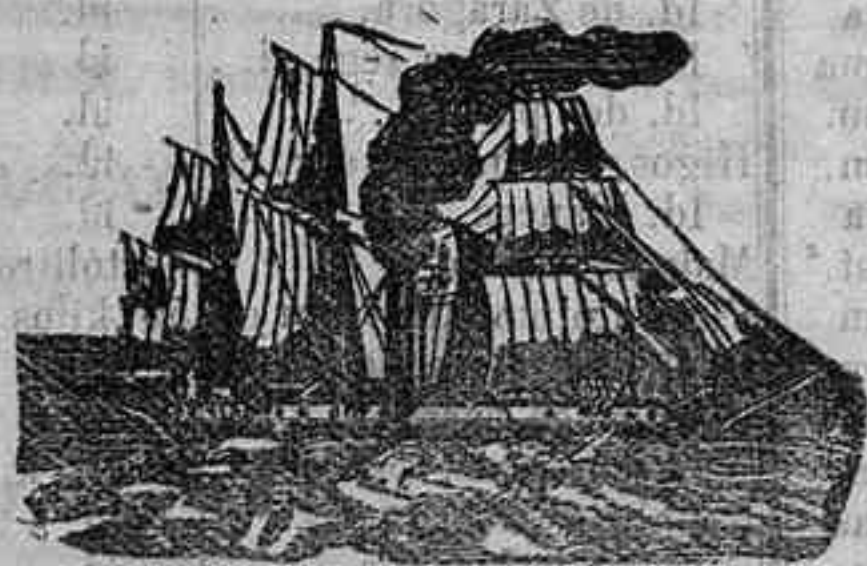
La Union da principio á sus operaciones en 1.º de enero de 1857, y desde aquella fecha hasta 31 de diciembre de 1867 se han inscrito en sus registros:

Capitales asegurados. Rs. 23,894.697,374.
en igual periodo ha satisfecho á diferentes interesados

4,668 siniestros, importantes reales 22.956,394.

Representante general de esta provincia, D. Manuel Romero, calle de Padilla, núm. 2, esquina á la de la Princesa.—Auxiliares en Alicante, D. Cristobal y D. Joaquin de Llavallol. D. Damian Garcia y D. Francisco Simó y Ramis.—Eleho, D. Marceliano Coquilat.—Oribuola, D. José M. Martinez.—Torre Vieja, D. Salvador Llanos.—Crevente, D. Manuel Ruiz.—Dolores, D. Enrique Egea.—Aspe, D. Vicente Sanchez.—Monovar, D. Juan Maluenda.—Villena, D. Manuel Carmona.—Ibi, D. Juan Bautista Giner.—Alcoy, D. Rafael Llorente.—Pedreguer, D. Nadal Martí.—Ondara, D. Eduardo Bosch.—Denia, D. Luis Tono.—Javea, D. Bonifacio Albi.—Villajoyosa, D. Rafael Rocafull.

LINEA DE VAPORES ENTRE SEVILLA Y MARSELLA.



DE SEGOVIA, CUADRA Y COMPAÑIA.

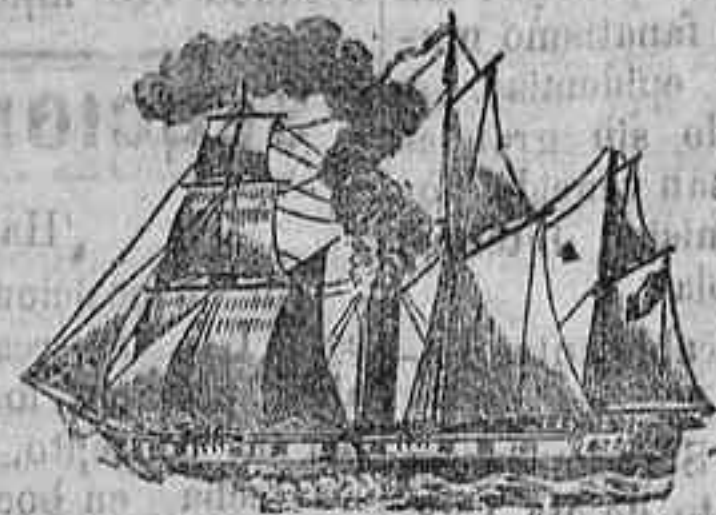
SERVICIO SEMANAL FIJO POR LOS VAPORES

GENIL, BETIS, DARRO, GUADALTE, GUADARA Y GUADIANA.

SALIDAS DE ALICANTE:

Los martes (á las 4 de la tarde, para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla.
á la misma hora, para Valencia, Barcelona y Marsella.
Llevarán carga y pasajeros. Los despachan los **Sres. Valle y compañía.**

LINEA DE VAPORES



HIJOS DE B. SOLA, AMAT Y COMPAÑIA.

Servicio económico internacional combinado con los ferro-carriles españoles y extranjeros. Salen de este puerto todas las semanas para Barcelona, Cete y Marsella. Se admite carga para Génova, Lyon, Burdeos, París y demás puntos de Europa. Consignatarios, **D. José Carratalá y Blancs**, Gravina 14.

LA ESPAÑOLA.

Compañía general de Seguros marítimos y contra incendios.

La mas antigua de todas las de España, establecida en 1841.

Capital responsable, **80 millones de rs.** Asegura con condiciones ventajosas y libre de franquicias en los riesgos marítimos.

Comisionado en esta provincia, **D. José Carratalá y Blancs.**

COMPANIA UNIVERSAL

del canal marítimo de Suez.

Servicio directo á precio alzado desde Alicante á Suez con destino á las Indias, Cochinchina y Japon.

Representante en esta plaza, **D. José Carratalá y Blancs.**

Higiénica, infalible y preservativa, la única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. (Exigir el método). 30 años de éxito. en casa del inventor.

INYECCION BRU

VEGETAL, PURGANTE Y DEFURATIVAS.



de CAUVIN, de PARIS
55, boulevard de Sebastopol.

Merced á la eficacia y la facilidad con que se toman, las **Pildoras Cauvin** son el mejor purgante y depurativo, para combatir el estreñimiento, como tambien para destruir los humores y la acritud de la sangre, en fin para restablecer la armonia de las funciones mas esenciales de la vida.

Componiéndose de sustancias vegetales tienen la propiedad de tonificar y fortalecer los intestinos, purgando al mismo tiempo sin causar el estomago ni debilitar organos algunos.

Las **Pildoras Cauvin** no exigen ni regimen ni bebida especial, y por consiguiente constituyen el mas comodo y mas eficaz de todos los purgantes conocidos y por eso se preoipitan con todo éxito para las enfermedades agudas y crónicas, gastritis obstruccion, asma, catarros, dolores, herpes, jaquecas y para la gota y los reumatismos, etc., etc.

El verdadero mérito de las **Pildoras Cauvin** puede resumirse en las palabras siguientes, restablecer ó conservar la salud.

Precios: En Paris. En España.
La 1/2 caja de 30 pildoras 2f. » | 9 rs.
La caja de 60 pildoras 3f. 50 | 16 —

NOTA.— Dentro de cada caja va una instruccion completamente explicativa.

En Madrid, por menor Sros Borrell hermanos, Escolar, Sanchez Ocaña y Moreno Miquel.

Por mayor, la Agencia franco-española, 31, calle del Sordo, en provincias sus depositarios.

En Alicante los Sres. Bellido, plaza de las Barcas, y Lorenzo R. Hernandez, calle Mayor núm. 22.

Balsamo de Peicler perfeccionado.—Este bálsamo que siendo legítimo produce tan seguros resultados en las quemaduras, úlceras, heridas, oftalmias, grietas de los pechos, sabañones, dolores de oidos, etc., le valió á su autor un Real privilegio exclusivo.

Despacho legitimo en el Laboratorio químico y oficina de farmacia de D. Lorenzo R. Hernandez, calle Mayor, número 22. Alicante. Los Sres. Farmacéuticos que hagan sus pedidos al por mayor, se les hará una rebaja segun la importancia del pedido. Precio 16 rs. frasco. 5

Fábrica de guantes de Julian González, Mayor, número 34.

Venta.

Se vende un huerto de palmeras, titulado Abellan; 32 tabullas, y 103 de tierra blanca, de 1.º; 80 tabullas cerca de el pueblo de Elche, con nueve cuartos de agua de huerta; y 23 tabullas mas inferiores, con seis cuartos de agua de dula, algo mas distantes. El que desee tratar de lo referido se dirigirá á D. Casto Ladrón de Guevara, calle de Heras, provincia de Albacete, Hellín y se le darán mas datos. 15-6

KENNISA.—Remedio infalible contra el dolor de muelas. Depósito en Alicante, Droguería y especiería de D. José Ferrer. 30-13

Aviso al público.

Se alquila el almacén de la casa número 26 de la calle de San Fernando, esquina á la de la Victoria. 8-8



VAPOR BALBOA

Saldrá de este puerto el 20 del corriente para Valencia, Barcelona y Marsella.

Admitirá carga y pasajeros. Lo despachan sus consignatarios Sres. Carey y compañía, plaza de Ramiro, 8. 2

VAPOR JOVELLANOS.

Saldrá del 17 al 19 del actual para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Gijón y Santander.

Admite carga y pasajeros. Lo despachan D. P. R. Dahlender y Prytz, calle de Maldonado, núm. 13. 4

VAPOR PIZARRO.

Saldrá el 24 del corriente para Valencia, Havre y Londres.

Admite carga y pasajeros. Lo despachan sus consignatarios Sres. Carey y compañía, plaza de Ramiro 8. 1

UNICO DEPOSITO

de mosaicos incrustados de esmalte.

DE LOS SRES. NOVELLA Y GARCÉS.

Azulejos de relieve, lisos, y lozetas de Mahon y Barcelona.

José Llobregat calle del Cid, núm. 29, Alicante. 56



PILDORAS DEHAUT.—Esta nueva combinacion, fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, llena, con una precision digna de atencion, todas las condiciones del problema del medicamento purgante.—Al reves de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es fácil arreglar la dosis, segun la edad ó la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoja, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan segun sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada por la buena alimentacion, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad.—Los médicos que emplean este medio no encuentran enfermos que se nieguen á purgarse so pretexto de mal-gusto ó por temor de debilitarse. Vase la Instruccion en todas las buenas farmacias. Cajas de 20 rs., y de 40 rs.

En Alicante los Sres Bellido plaza de las Barcas y Lorenzo R. Hernandez, calle Mayor número 22.

INSTRUCCION HIGIENICA

para evitar las contagios y detener sus progresos.

Se vende en la librería de D. Basilio Planells, paseo de la Reina, á 2 reales.